

INSTRUCCIONES TASA FISCAL SOBRE RIFAS, TÓMBOLAS, APUESTAS Y COMBINACIONES ALEATORIAS · RIFAS Y TÓMBOLAS DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN	042
--	------------

Estas instrucciones están elaboradas con arreglo a la legislación vigente a 1 de enero de 2019, sin perjuicio de que el modelo se haya de cumplimentar de conformidad con las normas vigentes en el momento del devengo del impuesto.

I. CUESTIONES GENERALES.

1.1 ¿Cuándo se utiliza el modelo 042?

El tributo al que se refiere el presente modelo se devengará por la autorización y, en defecto de esta, en el momento de la celebración de la rifa o tómbola.

El contribuyente está obligado a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de la deuda tributaria.

1.2 Lugar de ingreso y presentación

Se puede efectuar el ingreso en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras en la recaudación de tributos: BBVA, Santander, La Caixa (Caixabank), Bankia, Sabadell CAM, Grup Cajamar, Ibercaja, ABANCA, Caixes Rurals Valencianes assoc. al Banc Coop., Caixa Ontinyent.

El ejemplar para la Administración, con la acreditación de haberse efectuado el ingreso correspondiente, deberá presentarse en la Agencia Tributaria Valenciana o en sus delegaciones.

II. INFORMACIÓN PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

Código Territorial

Consigne el código del órgano gestor en que se presente el documento, según el ámbito territorial: EH0300, para Alicante; EH1200, para Castellón; EH4600, para Valencia.

Órgano Gestor:

Consigne el nombre del órgano gestor, según el ámbito territorial: STT de Alicante, STT de Castellón o STT de Valencia.

A – IDENTIFICACIÓN

Figurarán los datos identificativos del contribuyente.

Son contribuyentes del tributo los organizadores de la rifas o tómbolas.

B – SORTEO

Datos correspondientes a la rifa o tómbola.

C – RIFAS Y TÓMBOLAS

Casilla 23 (base imponible): Se consignará el importe total de los boletos, billetes o medios de participación ofrecidos, en defecto de soporte físico, el importe total de los ingresos obtenidos.

Cuando por cualquier causa no pudiera conocerse con carácter previo los ingresos a obtener, se practicará una liquidación a cuenta según los ingresos susceptibles de obtención, de conformidad, en su caso, con el órgano autorizante, sin perjuicio de la liquidación tributaria que proceda una vez acreditado el importe de los ingresos obtenidos.

Casilla 24 (tipo %): Se aplica un tipo de gravamen porcentual del 20 por ciento.

D – TÓMBOLAS DE DURACIÓN INFERIOR A 15 DÍAS

Este apartado se rellanará en el caso de que se opte por este tipo de tributación en las tómbolas de duración inferior a quince días organizadas con ocasión de mercados, ferias o fiestas y cuyos premios ofrecidos diariamente no excedan de un valor total de 5.000 euros.

Casilla 26 (número de días): se indicará el número de días que dure la tómbola.

Casilla 27 (habitantes): se indicará si el municipio en que se celebra la tómbola es capital de provincia o, en otro caso, si se trata de un municipio cuya población es de más cien mil habitantes, de entre veinte mil y cien mil habitantes o inferior a veinte mil habitantes.

E – LIQUIDACIÓN

Casilla 25 (total a ingresar): se consignará el importe a ingresar por el tributo.

Fecha y firma.- La autoliquidación debe ser firmada por contribuyente o el representante cuando se actúe a través de este. En todo caso, debe indicarse la fecha de presentación.

F – INGRESO

Datos a consignar por la Entidad colaboradora donde se efectúe el pago de la tasa.